



Radicado: **0800131530092020-00152-00.**
Proceso: **EJECUTIVO.**
Demandante: **BANCO DE OCCIDENTE S.A.**
Demandado: **MIGUEL ANGEL MOLINA DE ARCO, COMERCIALIZADORA
POINTER S.A., MODISIMO S.A.S., ELISEO ANTONIO MOLINA DE
ARCO y ELVER DE JESUS MOLINA DE ARCOS.**

Señora Juez: A su Despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 8 de julio de 2021, a través del correo electrónico notificacionesjudiciales@convenir.com.co, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, solicita, entre otros aspectos, que se decrete la terminación del proceso por pago de las cuotas en mora.
Barranquilla, julio 14 de 2021.

El Secretario,
RAFAEL ALEXANDER ORTIZ JAIMES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, miércoles catorce (14) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Mediante memorial presentado en el correo institucional de este Juzgado el día 12 de julio de 2021, el doctor GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, en su condición de apoderado judicial del BANCO DE OCCIDENTE S.A., solicita, entre otros aspectos, que se disponga la terminación del proceso debido a que el ejecutado había cancelado las cuotas vencidas hasta el mes de junio de 2021, y las cuotas judiciales.

Pretende además la actora que se ordene el desembargo de todos los bienes trabados en este asunto, y se deje la anotación en la herramienta TYBA indicando que las obligaciones siguen vigentes en la fecha.

El artículo 461 del Código General del Proceso señala que, si antes de iniciada la audiencia de remate se presenta escrito proveniente del ejecutante o su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el Juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

Revisado el expediente digital observa el Despacho que reposa en el mismo dos poderes otorgado al Dr. GUSTAVO ADOLFO GUEVARA ANDRADE, por parte de la representante legal para asuntos judiciales y extrajudiciales de BANCO DE OCCIDENTE S.A., señora NATHALIE MOLINARES MALDONADO, uno aportado con la demanda y el otro el día 15 de octubre de 2020, en ambos se indica expresamente: *“El apoderado no tendrá la facultad de confesar, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir y conciliar.”*

En ese orden de ideas, ante la falta de la facultad de recibir del apoderado judicial de la parte demandante no es dable acceder a la terminación del proceso solicitada por el profesional del derecho.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

No acceder a la solicitud de terminación del proceso por pago de las cuotas en mora presentada por el apoderado judicial de la sociedad actora por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

CLEMENTINA PATRICIA GODIN OJEDA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 09 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE BARRANQUILLA-ATLANTICO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **210f2d36570a315cc239b60797121ac5ea296f9d988821765f0c4ef333477b22**

Documento generado en 14/07/2021 01:03:59 PM